



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez el memorial que antecede con solicitud de medida cautelar, memorial con reporte de abono y petición de suspensión del proceso por el termino de seis meses. Sírvase proveer.

Armenia Q., 17 de junio de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 630014003005-**2021-00048**-00

SE INCORPORA al expediente los documentos allegados por la apoderada judicial de la parte actora concernientes a la notificación de los demandados vía correo electrónico; empero, no se entenderá surtida dicha notificación, por cuanto no cumple con lo estatuido en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020¹, pues el interesado **1.** No hay evidencia de envío de la demanda y traslado a los ejecutados, por cuanto el pantallazo allegado no permite verificar a qué correo se remitió; además, **2.** No allega copia del mensaje de datos y **3.** No recepciona acuse de recibido, pues únicamente refieren que fue abierto.

De acuerdo a la manifestación realizada por la apoderada de la parte actora, **TÉNGASE** en cuenta en la liquidación del crédito respectiva, el abono efectuado por los demandados el 21 de marzo de 2021 por la suma de \$300.000.⁰⁰, imputándolos en la firma dispuesta en los artículos 1653 y siguientes del Código Civil.

De otra arista, la parte demandante a través de apoderado, coadyuvado por los demandados, solicitan que se decrete la suspensión del presente proceso por el término de seis meses a partir del 12 de mayo de 2021 por acuerdo entre las partes.

De acuerdo a lo solicitado y de conformidad con el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, la suspensión del proceso deberá ser solicitada por las partes, por un tiempo determinado, de manera verbal o escrita y antes de la sentencia; requisitos que se cumplen con el escrito precedente, razón por la cual resulta viable la suspensión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío;

RESUELVE

PRIMERO: SE INCORPORA al expediente los documentos allegados por la apoderada judicial de la parte actora concernientes a la notificación de los demandados vía correo electrónico; empero, no se entiende surtida dicha notificación, por lo ya expuesto.

SEGUNDO: TENER en cuenta al momento de elaborarse la liquidación del crédito respectiva, el abono efectuado por los demandados el 21 de marzo de 2021 por la suma de \$300.000.⁰⁰, imputándolo en la firma dispuesta en los artículos 1653 y siguientes del Código Civil.

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



TERCERO: DECRETAR la SUSPENSION del presente proceso EJECUTIVO instaurado por el EDIFICIO PORTAL DE COCORA en contra de YENNY PAOLA GÓMEZ y CÉSAR ALONSO MAYORGA por el término de **SEIS (6) MESES** contados desde el 12 de mayo de 2021, hasta el 12 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a16b037abef8aeb7f925aa43491f9700038f38b23f609c33f1580916bb1fe339

Documento generado en 17/06/2021 02:29:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>